



06 NOV 2014
2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1470-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2014

VISTOS:

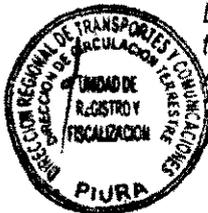
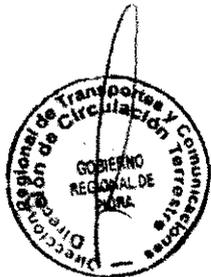
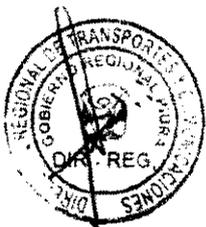
Acta de Control N° 000975-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014, Informe N° 2463-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Octubre de 2014, Informe N° 1496-2014-GRP/440010-440015 de fecha 23 de Octubre de 2014, Informe N° 1829-2014/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Octubre de 2014 y, demás actuados en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000975-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en la carretera Piura-Chulucanas, altura grifo Rosa Elena, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° P10-958, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C, conducido por el Señor BENITES CHERO NORBE con licencia de conducir N° B03313459, de categoría y clase A III-C por la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC, consistente en "utilizar vehículos que: alguna de las luces exigidas por la RNV no funcione", calificada como Leve, sancionable con multa de 0.05 UIT y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Así mismo por versión propia del inspector, se deja constancia que alguna de las luces exigidas por el RNV no funciona (Luz de Placa Posterior) y que vehículo transportaba 53 pasajeros cobrándoseles las suma de S/. 4.00 Nuevos Soles a cada uno en la ruta Chulucanas-Piura.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000975-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014 a la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C mediante Oficio N° 1173-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Setiembre de 2014, por la presunta infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC; siendo recepcionada el día 15 de Setiembre de 2014, por la señor José Castro Ramos identificándose con DNI N° 03377060 indicando ser trabajador de la referida empresa, fecha a partir de la cual además, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.

Que, revisados los actuados se tiene que, el vehículo de placa de rodaje N° P10-958 es de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C (Leasing BBVA BANCO CONTINENTAL), empresa que se encuentra autorizado para prestar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad estándar en la ruta Piura-Chulucanas y Viceversa, que según Certificado de Habilitación Vehicular N° 0053 anexo a fojas 19 en el presente expediente da como resultado que dicha unidad si se encuentra inscrita y en calidad de habilitado para prestar el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1470-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR

Piura,

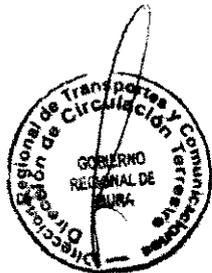
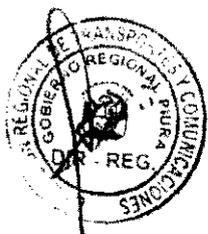
05 NOV 2014

mencionado servicio, el mismo que en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos, debe contar con todas las luces exigidas por el mismo reglamento, en buen estado de operatividad; sin embargo el día de la intervención no funcionaba la luz posterior del vehículo (Luz de Placa) configurándose así la infracción al CODIGO S.4 a) del D.S N°017-2009-MTC y sus modificatorias referido a utilizar vehículos en los que "Alguna de las luces exigidas por la RNV no funcionen".

Que, mediante escrito de registro N° 09664 de fecha 22 de Setiembre de 2014, haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa el señor **WILDER MANUEL ALBARRAN** representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C.**, presenta sus descargos correspondientes, contra el acta de control N° 000975-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014 impuesta a la unidad de placa de rodaje N° P10-958 con la finalidad de demostrar, a través de sus medios probatorios la no comisión de la conducta infractora del **CODIGO S.4 a)** del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, solicitando la Absolución y el Archivo del presente procedimiento. Ofreciendo de esta manera como medio probatorio la consulta del informe de Mantenimiento de la casa comercial, con el que pretende demostrar que la unidad vehicular de placa de rodaje N° P10-958 siempre ha contado con las luces en buen estado de operatividad; sin embargo el referido informe, no constituye un medio probatorio idóneo que logre acreditar lo manifestado por el transportista ni mucho menos desvirtuar la infracción detectada en campo, toda vez que el inspector dejo constancia de lo acontecido en el acta de control N° 000975-2014 de fecha 01 de Setiembre de 2014, la cual según lo establecido en el Artículo 94.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias constituye un medio probatorio que sustente los incumplimientos e infracciones detectadas.

Por lo tanto al no lograr deslindar su responsabilidad y al no existir medio probatorio que genere certeza acerca de su falta de responsabilidad en la comisión de la infracción imputada corresponde aplicar la sanción de multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00) por la infracción al **CODIGO S.4 a)** del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a utilizar vehículos en los que "Alguna de las luces exigidas por la RNV no funcionen" infracción calificada como leve, en aplicación del artículo 123.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que refiere "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también en concordancia con el inciso 1 del artículo 94° del D.S 017-2009-MTC, y sus modificatorias que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1470-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 NOV 2014

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C**, con la multa de 0.05 UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00) por la infracción al CODIGO S.4 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que: "Alguna de las luces exigidas por la RNV no funcionen", calificada como Leve, sancionable con multa de 0.05 UIT y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S. 063-2010 MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C** en su domicilio sito en Av. Guardia Civil-Terminal Terrestre de Castilla. Castilla-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

